

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5584 / 298

Gabarre Villacampa, Matias

Huesca

1938 - 1942



298 ²⁹⁸ Año de 1938

I. t.

**JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL
DE INCAUTACION DE BIENES**

HUESCA



Expediente núm. 70.

CONTRA

Fratón Gabarré Villacaampa
(de Huesca.)

SOBRE

Declaración de la responsabilidad civil que deba exigirsele por virtud
de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional,
de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley
de 10 de Enero de 1937 y demás
disposiciones complementarias.



Juez instructor especial: D. *Enrique de Velasco Gamareda*

Secretario judicial: D. *Miguel Anacleto Rodríguez*

COMISION PROVINCIAL DE ENCAMPACION DE BIENES
HUESCA

no 90 / ² / ₁

SALIDA
n. 136

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Matias Gabarré Villacampa vecino de Huesca, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1987, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 15 de marzo
de 1987. 1.º Año Triunfal

El Gobernador-Presidente

[Signature]

Sr. D. Quischo Fernández de Velasco

L.4302880

Providencia Juez especial
Señor A. de Velasco

Huesca recibiese el mayo
de 1938. 11 año principal -

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, designando al que provee Juez especial del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad que corresponda y deba exigirse al inculpado Natias Jafarre Villacampa

Aconséjese recibo a dicha Comisión y para cumplir lo interesado apórtense a las actuaciones informe de las Autoridades de la vecindad del inculpado y declaración de tres personas de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano, entusiastas de la Causa Nacional, para determinar si aquél es o no responsable directa o subsidiariamente, por acción u omisión, de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. Oigase a dicho expedientado, personalmente o por escrito, y si no fuere conocido su paradero, hágasele saber lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 18 de Marzo de 1937, por medio de edicto que se inserte en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia. Acredítese en el expediente si dicho encautado tiene en la zona liberada esposa e hijos y la edad y estado de éstos, así como si alguno de ellos presta servicios en el Ejército o Milicias Nacionales; y se acordará.

Así lo manda y firma el señor Juez especial designado de que yo el Secretario judicial doy fe.—

E. /

Severo Pallares

Miguel Donado

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.—

Donado



Consecuente a su atento escrito de fecha 26 del pasado marzo, tengo el honor de participar a V.S. que según los informes adquiridos por la fuerza de esta Comandancia, Matias Gabarre Villacampa, pertenecía a izquierda republicana, hizo mucha propaganda para el frente popular y en los primeros días del Movimiento fué detenido por orden de la Autoridad Militar al salir de la cárcel se fugó a la zona roja, por su carácter excitador se le considera peligroso no se le reconocen bienes, ignorando si los tiene en alguna casa de banca.

Dios guarde a V.S. muchos años
Huesca ~~14~~ de abril de 1938
II Año Triunfal
Primer jefe accidental

Sr. Juez Especial de incautación de bienes

Huesca



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Número

489

3
VIVA ESPAÑA!

II AÑO TRUNFAL

3

Ilustrísimo Señor:

En contestación a su respetable Oficio dirigido a esta Comisaría con fecha 26 del proximo pasado mes de Marzo y en el que se interesa si el inculpado MATIAS GABARRÉ VILLACAMPA, de 56 años, casado, natural de Callen (Huesca) hijo de Mariano y de Ramona, tratante de ganado con domicilio ultimo en la calle de Fatas, 4, 3º puede ser considerado responsable subsidiaria o directamente por accion u omision de daños o perjuicios ocasionados como consecuencia de su oposicion al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional y tambien si la actividad del mismo tanto politica como social fue destacada y en que haya consistido antes y despues del Movimiento, he de contestar a V.I. que referido Matias pertenecio a Izquierda Republicana antes del Movimiento y fue detenido por un Cabo del Tercio por considerarlo como elemento peligroso de izquierdas y considerar que no procedia estuviera en libertad.-Ingreso pues en la Carcel en 24 de Agosto de 1.936 saliendo en libertad el día 11 de Diciembre teniendo conocimiento de que se paso acto seguido al campo rojo.-No se tienen noticias de que haya pertenecido a partidos obreros extremistas, ni que haya figurado con cargos directivos en la Organizacion a que pertenecia; tampoco figuran antecedentes sobre el en esta dependencia.-

Por todo lo expuesto se desprende que este individuo ha contraido las responsabilidades a que se hace referencia, por no haber hecho nada en favor del Glorioso Movimiento y por su supuesta oposicion al triunfo del mismo, ya que a eso obedecio su detencion e ingreso en la Carcel, con la agravante de pasarse a la zona ene-

miga donde ha podido aportar toda clase de datos en perjuicio naturalmente de nuestro Glorioso Ejército.-

El Matias esta casado con Rafaela Olivan Lloso, de unos cuarenta años, que vive hace 22 años en referida calle de Fatas, N° 4, 3°, siendo conocida entre la vecindad como persona de buena conducta y mujer trabajadora.- Este matrimonio a quien el presente se refiere no tiene hijos.-

Pueden dar fe y declarar en su expediente los conocidos industriales de esta localidad, D. Celedonio Aladia Saso, con domicilio en la calle de Fatas, N° 4, 3° izqda.- D. Santiago Ferrando Gosar, dueño del Bar Norte, sito en la Plaza de San Victorian, N° 3 y D. Francisco los Fablos Palacio, dueño del Hotel los Pirineos, sito en la misma Plaza.- Todos ellos en la plenitud de los derechos políticos y civiles.-

Dios guarde a V.I. muchos años.-
Huesca 13 de Abril de 1.938
II Año Triunfal

El Comisario Jefe

Manuel Ferrando

Ilustrísimo Señor Juez Especial de Incautación de Bienes de Huesca.-

videncia Juez } Huesca trece de julio de mil novecientos treinta y
Señor Moliner. } ocho, II Año Triunfal.

Los anteriores oficios únanse al expediente de su razón y reofbase declaración a los testigos propuestos por Comisaría que serán al efecto citados de comparecencia ante este Juzgado. Y to da vez que el inculpado se encuentra en paradero ignorado, ofítese al mismo por medio de edicto que se inserte en el Boletín Oficial del Estado y en el de ésta provincia, para que en el término de ocho días comparezca en el expediente personalmente o por escrito a fin de ser oído y alegar y probar en su defensa cuanto estime conveniente.

Lo proveyó y firma SSª de que doy fé.-

M./

Moliner

Luis de Rosales

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Rosales

DECLARACION DEL TESTIGO } En Huesca a la hora señalada del día
CELEDONIO ABADIA BASO.- } veintisiete de julio de mil novecientos
treinta y ocho, III Año Triunfal, ante SS^{as} y ante mi el Secretario
comparece a declarar el testigo indicado que dice llamarse como que
da expresado de 57 años de edad, casado, confitero y vecino de ésta
Capital y preguntado convenientemente, declara, después de prestar ju-
ramento de decir verdad y quedar enterado de las penas señaladas al
falso testimonio en asunto civil:

Que conocía al inculpado Matias Gabarre Villacampa y le
consta que pertenecía a partidos de izquierda, habiendo visto hacer
propaganda en las elecciones en favor de candidatos de esa ideolo-
gía, ignorando si tenía algún cargo en el Centro de izquierda repú-
blicana al que desde luego concurría con mucha frecuencia y que tan
pronto como fué puesto en libertad se marchó al campo rojo en donde
continúa en la actualidad, y por tanto lo estima como responsable di-
rector de los daños ocasionados a la causa Nacional.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SS^{as} de que
doy fé.-

M./ Notario Celedonio Abadía Baso
Miguel Soriano

Otra del testigo } Seguidamente ante SS^{as} y ante mi el Secre-
SANTIAGO FERRANDO GOSA.- } terio comparece a declarar el testigo expre-
sado que dice ser y llamarse como queda dicho de cuarenta y seis años
de edad, soltero, industrial y vecino de esta Capital. Presta juramento
de decir verdad siendo enterado de las penas señaladas al falso testi-
monio e interrogado convenientemente, declara:

Que conocía al inculpado Matias Gabarre Villacampa y que le constaba que estaba o acudía a los Centros de izquierda, siendo de ésta ola
de sus ideas políticas y amistades; que desconoce los actos que haya

podido realizar en este sentido por propaganda o manifestaciones
públicas y que por lo que dicen sabe que se marchó en seguida al
campo rojo; que por todo ello le considera responsable directo de
los daños ocasionados a la Causa Nacional.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de
SS^{as} de que doy fé.

M./ Notario
Santiago Ferrando
Miguel Soriano

Otra del testigo Don } Seguidamente ante la misma pre-
FRANCISCO LOSFABLOS PALACIO.- } sencia judicial comparece el testi-
go que juramentado y advertido en forma legal dice ser y llamarse
como queda expresado de treinta y ocho años de edad, soltero, indus-
trial y vecino de ésta Capital, e interrogado convenientemente decla-
ra:

Que conoce hace tiempo al inculpado y le consta que su
ideología era francamente izquierdista y aunque no sabe de actos
de propaganda, constantemente en la calle y en el Bar sito frente
a su domicilio hacía ostentación de estas ideas y voces y gritos
en el mismo sentido; que sabe estuvo detenido a raíz del movimiento
y que tan pronto como fué puesto en libertad se pasó a zona roja
donde se halla que por todo ello le considera responsable direc-
to de los daños ocasionados a la causa nacional; y que le consta
que en el pueblo de Matidero durante la dominación roja en referi-
do objeto hizo actos en favor del suministro de las fuerzas rojas.

=====

lo declara y leído se ratifica y firma después de SS^{as} de que doy
fó.-

M. / Moluer

Juan José Establos

Miguel Rovales

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE HUESCA



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Para suscripciones, anuncios y venta de ejemplares, diríjase al Administrador de Diputación Provincial, Apartado de Correos, número 4, TELEFONO, 44, EN HUESCA

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCIÓN

Un año 24 pesetas

Pago adelantado a de Mes cobro

ADVERTENCIAS OFICIALES

Queda libre obligada a la Inspección y Juntas de Abastecimientos, Carreteras y Mercaderías de Abasco, así como a la Liquidación Provincial, a los efectos de su programación, a los efectos de su programación de obra.

(Cédula Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la ley de presupuesto desde que se publican oficialmente en esta y desde el día de su publicación, en los demás puntos de la misma provincia.

Ley de 9 de Noviembre de 1931

Introducción por las acciones Abastecimiento y Decretos sobre el Boletín, dirigidos por el Sr. D. J. de Arce, en el día de su publicación en esta y desde el día de su publicación.

ADVERTENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Todos los avisos y edictos oficiales, que no justifiquen o prueben el derecho que funda, por disposiciones legales, a ser exceptuados del pago, abonarán los intereses a razón de cinco por ciento por día. Al originarse se abonará un fiador móvil de UNA peseta por cada interés.

La Administración del BOLETÍN será la encargada de cobrar a los Ayuntamientos y particulares, a razón de 24 pesetas anuales, la suscripción a este periódico oficial.

Gobierno Civil DE LA provincia de HUESCA

1101

Junta Provincial Reguladora de Abastos de carne

CIRCULAR

La Junta Provincial Reguladora de Abastos de carne de Otidio ha acordado a esta Provincia ganado vacuno de Huesca, a los precios que se detallan:

Terreno.—1.º, 2,00 pesetas; 2.º, 1,80 id., y 3.º, 1,60 id.
 Novillos y toros.—1.º, 1,75 pesetas, y 2.º, 1,45 id.
 Bueyas.—1.º, 1,70 pesetas, y 2.º, 1,60 id.
 Vacas.—1.º, 1,60 pesetas, y 2.º, 1,20 id.

A estos precios hay que sumarle 0,15 pesetas kilo vivo para gastos de concepción, esterilización, etcétera.

Los pedidos que interesen efectuar, deberá hacerse por conducto de esta Junta Provincial Reguladora de Abastos de Carne.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Huesca, 23 de Julio de 1938.—El Abogado.—El Gobernador civil, P. Morales.

Junta provincial de Abastos de Huesca

1096

Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ejército se ha prohibido la facturación en las estaciones de ferrocarril del partido judicial de Jaca y la circulación por carreteras de los

productos agrícolas procedentes de aquellos pueblos, a excepción del trigo y sus harinas y plenas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Huesca, 23 de Julio de 1938.—El Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, P. Morales.

Jefatura de Obras Públicas HUESCA

Carreteras.—Regración

Hasta las tres horas del día 8 de Agosto de 1938, se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras Públicas de Huesca y en las de Zaragoza, Lérida y Navarra (Jefatura de San Sebastián), a horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta de las obras de desajuste, extracción, transporte y sustitución del material melítico de los puentes de Morán en el kilómetro 67,2 de la carretera de Huesca a Monzón y de Abalate, en el kilómetro 20 de la de Froga a Alcolea en esta provincia, cuyo presupuesto de contrato asciende a 24.300 pesetas, siendo el plazo de ejecución el que se cite en el pliego de condiciones particulares y económicas, y la fianza provisional de 1.026 pesetas.

El subaste se verificará en el local que ocupa la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, así en el caso de Zaragoza, número 5, 2.º, el día 18 de Agosto de 1938, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de

manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Huesca, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (número de 4,80 pesetas) o en papel común con pélica de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirse no resulte con tal requisito cumplido, lo cual, luego, cuando, al ser una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

El presente deberá resolverse en el sobre del pliego, su cédula personal y presentar en sobre aparte sin cerrar, el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal para ser computada la reseña por el encargado del Negociado.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a su sorteo entre las mismas.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del día 12); al Real decreto de 24 de Diciembre de 1926 (Gaceta del día 25) y del Real decreto Ley núm. 744 de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7).

Huesca, 21 de Julio de 1938.—El Abogado.—El Ingeniero Jefe Oficial, J. G. de Merino.

Administración de Justicia

1085

Don Luis María Molner Lonja, Jefe de Primera Instancia e Intercisión de esta capital de Huesca y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en procedimiento que se tramita para hacer efectivo la multa de 5.000 pesetas impuestas al inculcado Antonio Domeque Aurrestain, vecino de Curra de Gállego, como consecuencia del expediente tramitado contra su antiguo caporal-muerto D. Decreto Ley de 16 de Enero de 1937, se acordó sacar a pública subasta, por primera vez, los bienes embargados a dicho exarado y que se expresan a continuación:

MUEBLES

Cuatro mantiles mesa. Quince servilletas. Seis camisas caballero. Dos pares calzados caballero. Seis camisas ídem. Dos fundas almohada. Diez camisas señora. Ocho bragas ídem. Tres faldas ídem. Dos delantales ídem. Cuatro paños cocina. Un pizamo sitio. Dos camisas ídem. Dos bolsas de paño. Un abrigo de señora. Dos cuadrantes cama. Seis vestidos señora. Una corbata encaje. Una piel de zorro. Ocho sábanas. Una corte base señora. Dos mantiles ídem. Trece pizamos sitio. Seis ídem caballero. Dos ídem cabeza señora. Un almohadón vacío. Dos cintas color. Tres toallas señora. Una corbata señora. Dos jubones niño. Diez paños. Tres velos señora. Dos pares de guantes ídem. Un reloj ídem. Cinco bufandas. Dos pares medias señora. Un estor. Un paraguas señora. Dos Jersey caballero. Dos visos señora. Un paraguas caballero. Un botas hule señora. Un pizamo ídem. Cinco corbatas ventanas. Un pañuelo ropero. Un corse de señora. Una bina caballero. Dos pares pizamos caballero. Dos chubasos ídem. Un par bragas ídem. Dos almohadas ídem.

queños. Dos cubiertas de cama. Un peño mailla noche. Dos jergones paia de maíz. Tres cojines de pluma. Un dentelco cocina. Una cama hierro con somier. Una mailla de noche. Un lavado con cubo, jero y otros enseres. Un frigorador. Cuatro colgadores para. Un ídem ídem de hierro. Un armario de lana. Una perchera de madera curvada. Un bañi con varios trapos viejos. Una barra metal cos mailla. Dos ortones. Tres cazos de palma. Un cestillo costero. Una ameca. Dos pares zapatos setora. Un par alpargatas ídem. Dos ollas madera. Dos ídem pequeños. Dos ídem de anea. Un cuadro fotografías. Una mesa comedor con hule. Seis cachillos posirs. Dos baniferos. Cuatro fustas tierra. Tres jarras cristal. Tres vasos ídem grandes. Cinco ídem ídem pequeños. Siete ídem de fiscal. Un termo. Un anzucero de cristal. Diez tazones china. Catorce platos pequeños café. Catorce tazas ídem ídem. Dos azuceros de chite. Una cafetera de porcelana. Una lechera alomitu. Un ferretillo. Una acitera grande. Una ídem pequeña. Un mortero de madera. Un embudo. Dos coladores de café. Dos platos de porcelana. Dos bombas de alumetlo. Dos cucharas fierro. Una ídem porcelana. Dos platos pequeños. Una ídem grande. Dos coladores fierro. Una cuba de zinc. Un guardacamas. Una cesa de mano. Una tejedor de madra. Una tertiza de tierra. Una cacerola de hierro. Tres sartenes. Dos botellas de tomate fenes. Una cocina económica. Dos mesas madera de cocina. Un par enfiarlas. Un especero madera. Un portón cristal. Una garrucha con cuerda y dos cubos. Una sapueta pequeña. Tres perchenas. Una caja madera pequeña. Un par sandalias niño. Una barra de fierro. Una garrucha grande. Una ídem pequeña. Dos cestas mimbre. Una caracoleta. Una caja de braserio. Una cama de madera alto. Dos pares abarcos. Una estambre de braserio. Una tabla de lavar. Un par de tenazas. Siete sacos/obno vacios. Veinte kilas yeso. Un cajón madera.

Todos los bienes anteriores, en forma de lote, se hallan valorados en la cantidad total de CUATROCIENTAS VEINTE PESETAS.

INMUEBLES

1 Una casa con corral que todo forma una finca, está en la calle de don Félix Bertrán, número 64; consta de un solo piso sobre el firme, de extensión ignorada, que linda por el derecho entrando un solar de Vicente Sabaté, Izquierdo con casa de Lorenzo Palacio Alustury

y espaldos con finca de Antonio Carrasco y Viuda de Antonio Torralba; valorada porcientos en CUATRO MIL TRESCIENTAS PESETAS.

2 Un campo en la partida llamado Huerta Baja, de seis almudes de cabido, cuyos linderos se ignoran; valorado en ciento veinticinco pesetas.

Los bienes muebles embargados se encuentran depositados en poder de la Junta local de incautación de bienes de Curves de Cádizgo.

La subasta tendrá lugar en el Salo Audiencia de este Juzgado el día DIEZ Y NUEVE DE AGOSTO PROXIMO y hora de las doce de su mañana, debiendo advertirse que para tomar parte en ella se necesita precia consignar previamente el diez por ciento al menos de su tasación; que no se admiten posturas inferiores a las dos terceras partes de la valoración; que no existen fincos de propiedad de los inmuebles, siendo de cuenta del adalidadero espíritus al interese; y que las cargas anteriores y las preferentes que pesen sobre los bienes dichos consistan en subsecuente sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Dado en Huesca, a veinte de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—El Ayo Triunfal.—El Juez, Luis María Moliner.—El Secretario Interino, Miguel Donado.

1091

Dos Luis María Moliner Lanaja, Juez de lestrucción y de primera instancia de Huesca y su partido. Por el presente edicto haga saber: Que en procedimiento que se tramita para hacer efectiva la acción de 8.800 pesetas impuesta al inculpado Mariano Azorense Luna, de Curves de Cádizgo, como consecuencia de expediente tramitado contra él conforme al Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, se acordó sacar a pública subasta por primera vez, los inmuebles siguientes embargados e dicho inculpado, y enclavados en el término de Curves de Cádizgo:

1.º Un campo situado en la partida Val de Garcén, de ocho fanegas de cobida aproximadamente, cuyos linderos se ignoran; valorado en 1.820 pesetas.

2.º Un campo en la partida llamada Guzapera, también de ocho fanegas de cobida que el anterior, cuyos linderos también se ignoran; valorado en 1.260 pesetas.

3.º Otro campo en la partida llamado Huerto bajo, de dos fanegas de cobida, cuyos linderos se ignoran; valorado en 500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día

18 de Agosto próximo, y hora de las doce de la mañana, advirtiéndose para ello que los licitadores que desearan tomar parte en aquella, consignarán previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; que no se admiten posturas inferiores a las dos terceras partes de la misma; que no existen fincos de propiedad, siendo de cuenta del rematante provenga de alto y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, con finaradas subsistentes, su destinarse a su extinción al precio del remate.

Dado en Huesca, e 20 de Julio de 1938.—El Ayo Triunfal.—El Juez, Luis María Moliner.—El Secretario Interino, Miguel Donado.

1083

Por el presente edicto, y acordado en los expedientes que se tramitan en este Juzgado con los números 90, 95, 96, 97 y 98 contra Marías Gabarre Villacampa, Elias López Gracia, Joaquin Catal Liesa, José María España Sira, José Operé López y Mateo Felipe Campos, todos vecinos que fueron de Huesca, y hoy en paradero desconocido, se cita a dichos inculpados para que en plazo de ocho días comparezcan personalmente o por escrito en dichos expedientes para ser oídos y alegar y probar en su defensa cuanto estimen conveniente; oprobados de pararas el no presentarse a que haya lugar al no verifican.

Dado en Huesca, e trece de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—El Ayo Triunfal.—El Juez Instructor, Luis María Moliner.—El Secretario, Miguel Donado.

Districto Forestal de Huesca

1080

Estadística de cotización forestal

EDICTO

Requiriéndose por el Servicio Nacional de Montes informe trimestral de cotización forestal para que por el Servicio Nacional de Estadística puedan formarse los índices generales de precios al por mayor que requiere el Ministerio de Organización Sindical, por el presente quedan obligados los Ayuntamientos de las cabezas de los partidos judiciales así como los industriales

"Ni un obrero sin pan."

"Ni un hogar sin labrador."

(Desarrollado Franco.)

Y menos el del combatiente.

y los comisionados de esta provincia que negocien con esta clase de productos, a remitir dentro del primer mes de cada trimestre, a partir del presente, los precios de los siguientes:

Los de maderas, por metro cúbico, de roble, nogal, haya, pino, abeto, álamo y chopo, tanto para los rollos, postes y traviesas, como para las maderas labradas y de hilo.

Los de leñas, por toneladas, lo mismo de gruesas que de las menudas de ramaie y de matorral.

Los de carbón vegetal, por toneladas, de escuine, robie, haya, pino y otras especies.

Los de serrín de madera, viruta y aserrín de corcho.

Los precios de pastaderos y los de forrajes verdes y de heno, por toneladas.

Los de cortezas y agolinas curtientes.

Los de plantas textiles forestales, esparto, aburdia Betoma macho y sus astillados en castaña, juncos, mimbre, sarga y varas de nueve y aveilano, etc., par toneladas.

Los de los frutos naturales de los montes, bellota, avellana, haeruco, frase, framboesa, etc., y plantas comestibles y de las medicinales, hongos, ramero saguño gomoso, gacianca, drácula, diáfalo, valeriana, valeriana, belladonna, rizoma de regaliz, etc.

Los precios de flores aromáticas, medicinales, lino, manzanilla, cicuta, etc., todo en grato a kilogramos.

Los de materiales pérficos de Estiza, arcales, yeso, mergas, arcilla para cerámica, pliza, arena y grava, por toneladas.

Los de mielo procedente de la resinación, por kilogramo.

Los de producción maderera, por quintal métrico.

Los productos de la caza mayor y menor de pelo y de pluma, referido a cada pieza de bucardo (cobria monista) cervo, corzo, ganso o aarrio, jabali, murie, oso, zorro, comadreja, conejo, gordaíla, gato monista, erizo, liebra, morra, leijón y topo. Anada, andarrios, ave fría, becaada, codorniz, perdiz, pallo de agua, paloma y torcaz, tordos, etcétera, etc.

y finalmente, los productos de la pesca de agua dulce, referido e kilogramos, de anguila, barbo, carpa, lamprea, madrilla, perca y tenaca.

Lo que se publica mediante este edicto para su debido cumplimiento.

Huesca, 20 de Julio de 1938.—El Ayo Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Claver.

quejas. Dos cubiertas de cama. Un paño mesilla noche. Dos jergones paño de maíz. Tres cojines de pluma. Un dentelco cocina. Una cama hierro con somier. Una mesilla de noche. Un lavabo con cubo, jarro y etrea ensera. Un irrigador. Cuatro colgadores ropa. Un ídem ídem de hierro. Un armero de luna. Una pacha de madera curvada. Un bedel con varios trapos viejos. Una barra metal con anillos. Dos orinales. Tres capozos de pám. Un castillo costera. Una amaca. Dos pares zapatos señora. Un par alpargatas ídem. Dos sillitas madera. Dos ídem pequeñas. Dos ídem de anea. Un cuadro fotografías. Una mesa comedor con hule. Seis cachillos poitr. Dos bondados. Cuatro fustes tierra. Tres jarras cristal. Tres vasos ídem grandes. Cinco ídem ídem pequeñas. Siete ídem de licor. Un termo. Un azucarero de cristal. Dos tazones china. Catorce platos pequeños café. Catorce tazas ídem ídem. Una cafetera ídem, digo de china. Dos azucareros de china. Una estetera de porcelana. Una lechera aluminio. Un infanterillo. Una scetiera grande. Una ídem pequeña. Un mortero de madera. Un embudo. Dos coladores de café. Dos platos de porcelana. Dos bombonas de aluminio. Dos estatuillas tierra. Una ídem porcelana. Dos ídem pequeñas. Una ídem grande. Dos candeleros tierra. Un cubo de zinc. Un guardacanes. Una cesa de mano. Un tejador de madera. Una tertzta de tierra. Una cacerola de hierro. Tres sartenes. Doce botellas de tomate benas. Una cocina económica. Dos mesas madera de cocina. Un par esifojas. Un espectero madera. Un porrón cristal. Una garrucha con cuerda y dos cubos. Una apuesta pequeña. Tres penalones. Una caja madera pequeña. Un par sandalitos niño. Una barra de hierro. Una garrucha grande. Una ídem pequeña. Dos cestas mimbre. Una canastota. Una coja de brasero. Una cama de madera niño. Dos pares abaraca. Una alambre de brasero. Una tabla de lavar. Un par de tenazas. Siete sacos abono vacíos. Veinte kilos yeso. Un cajón madera.

Todos los bienes anteriores, en forma de lote, se hallan valorados en la cantidad total de CUATROCIENTAS VEINTE PESETAS.

IN MUEBLES

1 Una casa con corral que todo forma una finca, sita en la calle de don Félix Ferrer, número 54; consiste de un solo piso sobre el firme, de extensión ignorada, que linda por la derecha entrando un solar de Vicente Sabaté, izquierda con casa de Lorenzo Palacio Alestruy

y espaldio con finca de Antonio Carraso y Vuada de Antonio Torreba; valorada porcientos en CUATRO MIL TRESCIENTAS PESETAS.

2 Un campo en la partida llamada Huerta Baja, de seis almedas de cabida, cuyos linderos se ignoran; valorado en ciento veinticinco pesetas.

Los bienes muebles embargados se encuentran depositados en poder de la Junta local de incautación de bienes de Curres de Gállego.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día DIEZ Y NUEVE DE AGOSTO PROXIMO y hora de las doce de su mañana, debiendo advertirse que para tomar parte en ella se condición precisa consignar previamente el diez por ciento al menos de su tasación; que no se admiten posturas inferiores a las dos terceras partes de la valoración; que no existen títulos de propiedad de los inmuebles, siendo de cuenta del adjudicatario suplirlos si le interesa; y que los cargos anteriores y los preferentes que pesen sobre los bienes dichos continúan subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Huesca, a veiate de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—El Jefe Letrado, Luis María Moliner.—El Secretario Interino, Miguel Donado.

1091

Don Luis María Moliner Lantaja, Juez de instrucción y de primera instancia de Huesca y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en procedimiento que se tramita para hacer efectiva la sanción de 5.500 pesetas impuesto al inculpaado Mariano Aurremunt Lizaola, de Curres de Gállego, como consecuencia de expediente tramitado contra él conforme al Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, se acordó sacar a pública subasta por primera vez, los inmuebles siguientes embargados a dicho inculpaado, y elevados en el término de Curres de Gállego:

1.º Un campo anejo en la partida Val de Corcín, de ocho fanegas de cabida aproximadamente, cuyos linderos se ignoran; valorado en 1.250 pesetas.

2.º Un campo en la partida llamada Gatzaperon, también de secano, de la misma cabida que el anterior, cuyos linderos también se ignoran; valorado en 1.250 pesetas.

3.º Oro campo en la partida llamada Huerte Baja, de dos fanegas de cabida, cuyos linderos se ignoran; valorado en 500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, el día

15 de Agosto próximo, y hora de las doce de la mañana, advirtiéndose para ello que los licitadores que deseen tomar parte en aquella, consignarán previamente una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la tasación; que no se admiten posturas inferiores a las dos terceras partes de la misma; que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante proveerlos de ellos y que los cargos anteriores y los preferentes, si los hubiere, con flouarón subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Huesca, a 20 de Julio de 1938.—El Añdo Triunfal.—El Jefe Letrado, Luis María Moliner.—El Secretario Interino, Miguel Donado.

1083

Por el presente edicto, y según lo acordado en los expedientes que se tramitan en esta juzgado con los números 90, 95, 96, 97, 98 y 98 contra Matías Gabarre Vilcompa, Elías López Graella, Joaquín Quiral Lizaola, José María España Sires, José Operé López y Mateo Peñar Campoo, todos vecinos que fueron de Huesca, y hoy en paradero desconocido, sílita a dichos inculpaados para que en plazo de ocho días comparezcan personalmente o por escrito en dichos expedientes para ser oídos y alegar y probar en su defensa cuanto estimen conveniente; especificados de perarles el perjuicio a que haya lugar el no comparecer.

Dado en Huesca, a trece de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—El Añdo Triunfal.—El Jefe Letrado, Luis María Moliner.—El Secretario, Miguel Donado.

Districto Forestal de Huesca

1080

Estadística de cotozación forestal

EDICTO

Requiriéndose por el Servicio Nacional de Montes informe trimestral de cotozación forestal para que por el Servicio Nacional de Estadística puedan formarse los índices generales de precios al por mayor que requiere el Ministerio de Organización Sindical, por el presente quedamos obligados los Ayuntamientos de las cabezas de los partidos judiciales así como los Industriales

"Ni un obrero sin pañ."
"Ni un hogar sin lumber."

(Overséñtino Franco.)

"Y menos el del combatiente."

y los comisionados de esta provincia que negocien con esta clase de productos, a remitir dentro del primer mes de cada trimestre, a partir del presente, los precios de los siguientes:

Los de maderas, por metro cúbico, de roble, nogal, haya, pino, abeto, álamo, álamo y chopo, tanto para los rollos, postes y traviesas, como para las maderas labradas y de hilo.

Los de leñas, por tonelada, lo mismo de gruesas que de las menudas de ramaje y de material.

Los de carbón vegetal, por tonelada, de encina, roble, haya, pino y otras especies.

Los de serrín de madera, viruta y serrín de corcho.

Los precios de pastaderos y los de forrajes verdes y de heno, por tonelada.

Los de cortezas y gallas curtidas.

Los de plantas textiles forestales, esparto, albardín, Retama macho y los utilizados en cestería, junco, mimbré, sarga y varas de sauce y avellano, etc., por tonelada.

Los de los frutos naturales de los montes, bellota, avellana, nuez, frasa, frambuesa, etc., y plantas aromáticas y de las medicinas, hnosgos, romero, espáñigo, ajo-molito, genciana, éterico, diptera, valeriana, verónica, belladona. Rincón de regaliz, etc.

Los precios de flores aromáticas, medicinales, lino, manzanilla, escicere, todo referido a Estagorom.

Los de minerales pérfidos de taliza, arenisca, yeso, margas, arcilla para cerámica, pluma, arena y grava, por tonelada.

Los de mieta procedente de la resinación, por kilogramo.

Los de producción muelera, por quintal métrico.

Los productos de la caza mayor y menor de pelo y de pluma, referido a cada pieza de bucardo (cobra moeña) charvo, corzo, gonzua o carrio, jabalí, marta, oso, zorro, comadreja, conejo, perdiz, gato montés, erizo, liebre, maría, rejón y topo. Anade, andarinas, ave fría, becada, codorniz, perdiz, palta de agua, paloma y torcaz, tordos, etcétera, etc.

Y finalmente, los productos de la pesca de agua dulce, referido a kilogramos, de anguila, barbo, carpa, lamprea, madrilla, perca y tenca.

Lo que se publica mediante este edicto para su debido cumplimiento.

Huesca, 20 de Julio de 1938.—El Añdo Triunfal.—El Jefe Letrado, Ignacio Ciover.

vicencia Juan } Buenos siete de Enero de mil novecientos treinta y
 Señor Moliner. } nueve. III AÑO TRIUNFAL.

El anterior Boletín Oficial de esta Provincia dauce al expediente a que se refiere y visto el tiempo transcurrido y haciendo aplicación de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de 24 de Octubre último (Boletín Oficial del Estado de 30 del mismo mes) prescindiéndose de la publicación acordada en dicho Boletín Oficial del Estado y no habiendo comparecido el expedientado a pesar de haber transcurrido el término que le fué señalado, queda el expediente en la mesa del Juzgado para acordar lo que sea procedente.

Lo proveyó y firma S. Se de que doy fé.

W.

Moliner

Miguel Rovado

Diligencia. Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.

Rovado

FACTOR DE
REDUCCION

1 2

X

AUTO / Huesca nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.

Resultando que acordado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, la incoación y sustanciación por este Juzgado del presente expediente para declaración de la responsabilidad civil que deba ser exigida al inculpado Matias Gáberre Villosanna, vecino de Huesca, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, han sido aportados al efecto los antecedentes, informes y declaraciones oportunas a dichos fines, apareciendo de todo ello claramente acreditado que dicho expedientado fué elemento de actuación e ideología francoquista opuestas a dicho Movimiento Nacional, militando en la política de izquierdas del llamado frente popular.

Considerando que de lo expuesto anteriormente se deducen contra el expedientado indicios racionales bastantes para estimarle directamente culpable de los hechos perseguidos, por todo lo que y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) de la disposición 8.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, proceda decretar el embargo de sus bienes y formar a ese fin la correspondiente pieza separada.

El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial dijo: Que debía de declarar y declarar la responsabilidad civil del inculpado Matias Gáberre Villosanna, vecino de Huesca, a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá.

Así lo decreta y firma el señor Don Luis de Moliner y Leña, Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario de que doy fe.—

E.1

Juán de Moliner
Enrique Arredondo

Diligencia: Acredito por la presente que con la misma fecha quedó cumplido lo acordado en el auto anterior, doy fe.—

Arredondo

AUTO. / Huesca diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.-

Dada cuenta únase la pieza de embargo en cuerda floje y

Resultando que este expediente se incoó en veintiseis de marzo del pasado, contra el inculpaado Matias Habarre Villacampa, vecino de esta Ciudad de Huesca,-

para declarar la responsabilidad civil que deba exigirsele de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley de 10 de Enero de 1937 y disposiciones complementarias, habiéndose practicado a tal fin cuantas diligencias se estimaron necesarias para el aseguramiento de dicha responsabilidad civil.

Considerando que en su virtud es procedente declarar concluso el expediente y elevar lo actuado a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta capital a los efectos procedentes, con el correspondiente resumen.-

El señor Juez instructor especial por ante mí el Secretario judicial dijo: Se declara concluso el presente expediente que se remitirá original con la pieza de embargo unida en cuerda floja a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca a los efectos procedentes, con atento oficio y dejándole registrado en el libro correspondiente.

Lo decreta, manda y firma el señor Juez especial Don Luis María Moliner y Lantaja,- de que yo el Secretario judicial doy fe.

E./

Luis M. Moliner

Agustín Sorado

Diligencia: Con la misma fecha se da cumplimiento a lo ordenado en la anterior resolución, doy fe.-

Sorado

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

Incoado en 26 de Mayo de 1938, contra Matias Gabarre Villacampa, vecino de Huesca.

Informes: Guardia Civil, Comisaria de Vigilancia, señalan al inculpa- do con antecedentes de izquierda, perteneciente al partido de iz- quierda republicana y propagandista de estas ideas. Al iniciarse el alzamiento nacional, fue detenido e ingresó en la carcel de esta Ciu- dad, siendo puesto en libertad el 11 Diciembre de 1926, y acto se- guido huyo al campo rojo.

Declaraciones de testigos: Afirman la responsabilidad del inculpa- do. He sido llamado por edictos en el B.O. de la Provincia, sin haber comparecido a prestar su declaracion.

Su esposa Rafaela Cliven, reside en Huesca, no teniendo hijos. He sido declarado responsable por auto de 9 de Mayo ultimo.

PIEZA DE EMBARGO

No se ha practicado embargo alguno de bienes del inculpa- do por care- cer en absoluto de acaudalado, segun se halla acreditado por las cer- tificaciones del Registro de la Propiedad, de la Administracion de Rentas Publicas y de Contribuciones, de la Provincia así como de las gestiones practica- das por la Policia.

Huesca 18 de Febrero de 1939.

III Año Triunfal.

El Juez Instructor especial.

Luis M. Molinar

12 1
AÑO DE 1938

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. 90

CONTRA

MATIAS GABARRE VILLACAMPA.

vecino de Huesca.

Juez instructor especial: Don Luis M. Molinar y Lanaja.

Secretario judicial: Don Miguel Dehade Rodríguez.

MIGUEL DONADO RODRIGUEZ, Oficial de Secretaría, Inte- SECRETARIO DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE HUESCA Y SU PARTIDO.

CERTIFICO: Que en el expediente que se tramita ante este Juzgado especial, por el número 90 contra el inculgado Matias Gabarre Villacampa, vecino de Huesca, se ha dictado, con fecha de hoy, el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

"El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial, dijo: Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculgado Matias Gabarre Villacampa, vecino de Huesca, a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos, para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ella se proveerá. - Así lo decreta y firma el señor Don Luis M^o Moliner y Unaja, Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario, de que doy fe. - Luis M^o Moliner. - Miguel Donado. - Fabricados".

Y para que conste y sirva de cabeza a la pieza separada de EMBARGO DE BIENES del expediente al principio expresado, firmo la presente en Huesca a nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Miguel Donado

Providencia Juez especial	Huesca nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.
Señor Moliner.	

Dada cuenta; sirva la precedente certificación de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes del expediente a que se refiere y a fin de averiguar los que sean propiedad del inculgado, oficiee a la Administración de Contr-

bución territorial y propiedades del Estado de esta provincia, para que certifique si el inculpado satisface contribución de cualquier clase al Tesoro, expresando el concepto y bienes que tenga a su nombre amillarados, todo con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936. Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución; extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. Y oficiase a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Capital para que se averigüe y haga constar si el expedientado posee bienes de toda clase con exclusión de los de naturaleza inmueble y mercantil, indicando el lugar donde aquéllos se encuentran; y se acordará.—

Lo proveyó y firma el señor Juez especial, de que doy fe.—

E. / *Luis M. Moliner*
Miguel Donado

Diligencia: Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fe.—

Amado

DON Luis M. Moliner y Lenaja, JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL
DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACIÓN DE BIENES QUE SE DIRÁ.

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 90 contra el inculpado Matías Gabarre Villacampa, vecino de Huesca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1936, se dictó por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial | Huesca nueve de Enero de mil nove-
Señor Moliner | cientos treinta y nueve, III A.F.

Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. —Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe.— Luis M. Moliner.— Miguel Donado.— Rubricados".

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.



Luis M. Moliner
Miguel Donado

DOÑ PASCUAL ARDON ANGRIC, INSTITUTE DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE HUESCA Y SU PARTIDO, ENCARGADO DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA, AUDIENCIA TERRITORIAL DE SARAGOSA.

CERTIFICO, que en vista del precedente mandamiento, y acomodandome a los términos en que está concebido, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de mi cargo de los cuales resulta:

Que a favor del interesado que se expresa en el mandamiento, en este término municipal, no aparecen inscritos ninguna clase de bienes inmuebles ni derechos reales, así como tampoco derechos o acciones de naturaleza mercantil.

Y para que conste, extiendo la presente que firmo en Huesca a trece de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal

Honorarios 11 y 19 Arancel y C. 19 de
Febrero 1937- trece pesetas 90 centms.



Pascual Ardón

D. EVARISTO PARDO LABAD, JEFE DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE EN LA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE HACIENDA DE HUESCA.

CERTIFICO: Que examinados los padrones y repartimientos de la contribución Urbana, Rústica y Pecuaría del distrito municipal de HUESCA y año de 1.936 resulta que PAULAS GADARAS VILLACAMPA, no figura como contribuyente por ninguno de los conceptos expresados

Y para que conste y surta los efectos en el juzgado de Inscritión de Bienes, Huesca y a petición del Sr. Jefe Instructor Especial expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Huesca a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal

Visto bueno:
EL ADMINISTRADOR,

[Signature]



D.º Pilar Urzola Estropá, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de Huesca y año de mil novecientos treinta y seis, no figura como contribuyente D. Matías Gabara Villacampa

Y para que conste y surta sus efectos en expediente que se instruye y a petición de Juzgado de Inst. de Huesca expido la presente, visada por el Sr. Administrador en Huesca a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve



Visto bueno: El Administrador.

Handwritten signature of the administrator.

III AÑO TRIPU TAL





ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

N.º. 343

Ilmo. Sr.

En cumplimiento a cuanto interesa en su respetable comunicación de fecha 9 del actual en relación con el expediente n.º. 99 que instruye contra Natal Galisteo Villanueva de Huesca tengo el honor de participar a V.S. que recorridos todos los Bancos de esta Capital y los distintos negociados de la Delegación de Hacienda, por personal de esta Comisaria, ha dado por resultado conocer que no tiene en los mismos bienes en valores ni en metálico.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 28 de Enero de 1.939

El Inspector Jefe.



Ilmo. Sr. JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL DE HUESCA.

videncia Juez / Busca a diez y seis de febrero de mil novecien
St. Colindres. / los treinta y nueve. III Ato Triunfal.

Los precedentes despachos unanse a la pieza separada
de embargo a que hacen referencia y dese cuenta con el expediente
original para acordar lo procedente.

Lo proveyo y firma SS y doy fe.

Moliner

Miguel Sordano

Seguidamente se cumplió lo dispuesto y doy fe.

Sordano

CM-



COMISION PROVINCIAL

DE

Incautación de Bienes

HUESCA

11
EXPEDIENTE N.º 298

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Huesca D. NATIAS GABARRE VIL-
LACAMPA conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades politico-sociales y que pertenecía a Izquierda Republicana, y al ser puesto en libertad en diciembre de 1936, se pasó a la zona roja,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Gabarre Villacampa le sea impuesta la multa de Ptas. y sanción que estime pertinente ese Tribunal de las señaladas en el art. 6º de la Ley de 9 febrero 1939, como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca a de mayo de 1937. Año de la Victoria,
Huesca Oriental.

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

El Vocal Abogado del Estado

El Vocal Magistrado,
Secretario,

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.-

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército - ZARAGOZA.

DILIGENCIA.- Estando constituido el Tribunal Regional de Zaragoza se remite este expediente de responsabilidad administrativa

Huesca, de de 1939.- Año de la Victoria.
EL MAGISTRADO-SECRETARIO,

AUTO

- Señores
PRESIDENTE
D. Pascual G. Santandreu
VOCALES
D. José M. Martín
D. Arturo Guillen

Zaragoza veintiuno de mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Matias Gabarre Villacampa de Huesca aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobresueldo del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Matias Gabarre Villacampa de Huesca por insolvencia del inculpado, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

Pascual G. Santandreu

Arturo Guillen

[Signature]

Arturo Guillen



NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lef íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. M. San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

D 8927 224

21

videncia del Magistrado) Buenos, veintisiete de junio de mil nove-
- JUNO DE MIL NOVECIENTOS VEINTIETE.) cientos sesenta.

Habiéndose enviado el anterior expediente por la Superioridad para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo mandé y firma Sr. J. M. S. A.

M/.

J. M. S. A.

J. M. S. A.

Diligencia. — Seguidamente se cumple lo acordado. M/.

J. M. S. A.

